



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"FUNDACION CAPACITACION Y FORMACION LABORAL-FOLAB"**, R.U.T. N° 65.062.043-7, en el ámbito de la fiscalización del "Programa de Capacitación en Oficios, que también podrá denominarse "Programa de Formación para el trabajo", Primer Llamado año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 6 0 5 /

TEMUCO 2 0 AGO. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el artículo 46 letra e) de la Ley N°19.518, en sus párrafos 2°,3°,4° y 5°, contempló el financiamiento directo, con cargo a recursos del Fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, particularmente de aquellos que han abandonado prematuramente la educación formal, que sean ejecutadas por instituciones privadas sin fines de lucro, dedicadas exclusivamente a atender las necesidades de calificación laboral de dichos jóvenes y que cuenten con la infraestructura y personal adecuado, que estén inscritas en una clase o categoría especial del Registro Nacional de Organismo Técnicos de Capacitación.

2.-Que, la Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público del año 2014, contemplaba la asignación 15-05-01-24-01-011, que tenía por objeto financiar un Programa de Capacitación en Oficios, cuya gestión encomienda al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

3.-Que, el Decreto N°42 de 2011, modificado mediante Decreto N°95 de 2012, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios.

4.-Que, la Resolución Exenta N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, y sus modificaciones que "Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación para el Trabajo" Primer Llamado año 2014, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan Anual de Capacitación.

5.-Que, la Resolución Exenta N° 553 de fecha 04 de febrero de 2014 y sus modificaciones, que "Aprueba Programas Anuales de Capacitación, presentados por los diferentes Organismos Técnicos de Capacitación inscritos en el Registro o Categoría Especial consagrado en el párrafo tercero, de la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518 y el financiamiento directo de los cursos que componen el mismo".

6.-Que, la Resolución Exenta N°085 de fecha 10 de marzo de 2014, que: Aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado, "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO** y el ORGANISMO TECNICO DE CAPACITACION **"FUNDACION CAPACITACION Y FORMACION LABORAL-FOLAB"**.

7.-Que, la Unidad de Capacitación a Personas, en proceso de Supervisión realizado al curso **“Especialista en Técnicas de la Cosmética”** Código SENCE REE-14-01-09-0698, con fecha de inicio y término 19/12/2014 al 11/06/2015, de lunes a viernes con un horario de clases de 09:00 a 14:15 hrs., que detectó las siguientes irregularidades:

- a) Materiales e insumos proporcionados por el OTEC para realizar las clases prácticas, estaban usados y en mal estado, lo que no les permitió realizar la ejercitación necesaria en los distintos módulos (manicure, pedicure).
- b) Diferencia con la propuesta del curso en la entrega de insumos y materiales para clases prácticas.
- c) Baños donde ejecutaron la capacitación permanecieron sin luz aproximadamente un mes, lo que no les permitió utilizar lava pelos.

Por tanto, ante los hechos descritos, se procede a tomar declaración a las alumnas participantes de un universo de 20 participantes a 11 de ellas, las que señalan lo siguiente:

“(...)presentamos a través de este documento, nuestra disconformidad del curso, a la hora de ejecutar la práctica, ya que los materiales que utilizamos en la práctica de pedicure, manicure y fácil, no estaban en óptimas condiciones, es decir, estaban usados, secos, los esmaltes lo cual dificultaba nuestro trabajo, además las lámparas UV no estaban en condiciones, ya que sólo algunas funcionaban correctamente, en este mismo módulo tuvimos que aplazar una clase por falta de materiales en el esmaltado prolongado.

En el módulo de depilación, una clase, la perdimos, por la ausencia de las máquinas de depilación roll - on, además de esto estuvimos sin luz tres semanas, en la sala asignada, tampoco había luz en el baño, durante el tiempo señalado.

En el módulo facial, el material estaba usado y además faltaban implementos básicos como algodón, paletas, etc.

Cabe destacar que el material de manicure, fue el mismo de pedicure. (...).”

8.-Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional N°1029, de fecha 12 de junio de 2015, para efectos de formular sus descargos respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

9.-Que, el OTEC en comento, con fecha 30 de junio del año 2015 respectivamente, presenta escrito de descargo suscrito por el Represente Legal don Rinett Ortiz Rivera, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, lo siguiente:

“(...) Respecto de la práctica de manicure, esta no incorpora esmaltado de uñas por lo que no aplica el uso de esmaltes.

En la práctica de Manicure se entregó al curso 15 esmaltes y 4 brillos nuevos sin uso, de acuerdo a lo comprometido en la licitación, sin embargo y como parte de su aprendizaje se les enseña a diluir esmaltes usados y secos, considerando que es una práctica que deben conocer ya que en algún momento necesitarán aplicar.

Referente a los productos utilizados en la práctica facial, no nos queda claro a que se refiere con - no estaban en óptimas condiciones -, puesto que se entregaron productos nuevos y sellados, ya que fueron adquiridos de forma exclusiva por solicitud de la profesora de oficio”.

“Al recepcionar la presente hemos realizado una revisión completa de las lámparas UV no encontrando fallas en ellas”.

“Las clases de manicure en sus dos técnicas fueron realizadas de manera normal de un total de 6 clases, 3 fueron de esmaltado tradicional y 3 de esmaltado prolongado.

Como es habitual en nuestro sistema de aprendizaje en la primera clase se hace la introducción a la técnica con demostración realizada por la relatora de oficio. En las alumnas hacer la observación y asimilación a través de presentaciones y trabajos en clases. En la primera clase donde se presenta la técnica no hay materiales debido a que las alumnas se desenfocan de lo que el relator desea entregar”.

“...tuvimos un corte de energía eléctrica pero esto no fue impedimento para realizar las clases, el programa indica que se enseñaron dos sistemas de depilación en un total de 6 clases de 5b horas cada una. Depilación tradicional: se dan 4 clases debido a la complejidad de adquirir la técnica, ya que deben manejar preparación de la piel, temperatura de la cera y técnica de tiro de la misma.

Depilación Roll-on: se dan dos clases debido a que es un sistema muy amigable de fácil aprendizaje, ya que no tiene riesgos de temperatura puesto que se trata de cera fría y bandas”.

“Se entregaron productos nuevos y sellados, ya que fueron adquiridos de forma exclusiva por solicitud de la profesora de oficio, respecto a los implementos básicos faltantes, cada vez que es

solicitado se hace entrega de inmediato, ya que la Fundación mantiene stock de estos productos debido a la gran demanda que tienen".(...)

10.-Que, los documentos que se han tenido a la vista y los descargos presentados, no han logrado desvirtuar los hechos irregulares descritos en el considerando séptimo (7), de acuerdo a las pruebas y declaraciones de las alumnas existe infracción conforme lo previsto en la Resolución Exenta N°85 de fecha 10 de marzo de 2014, acápite Duodécimo (12) MULTAS, letra a) Infracciones Graves: numero 2. Infraestructura, calidad y/o cantidad de los equipos, herramientas e implementos, distintas a lo indicado en su Plan Anual y/o Acuerdo Operativo (40 a 50 UTM). Que por su parte, la Resolución Exenta N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, y sus modificaciones, reproduce la conducta irregular descrita precedentemente, según Título 2. "Normas Generales", ítem 2.9. Facultades del SENCE., 2.9.2. "Aplicación de Multas", letra a) Infracciones Graves: número 2.

11.-Que, según lo señalado en la Resolución Exenta N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2012, y sus modificaciones, Título dos (2) "Objetivos Generales", ítem 2.7. "Fiscalización y Supervisión", 2.7.1 "Fiscalización". El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación el objeto que se realice acorde con lo estipulada en las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas, convenios respectivos, el Plan Anual presentado y asignado, la Ficha de Presentación del Plan Formativo y el Acuerdo Operativo, como asimismo cualquier otra instrucción que al efecto dicte el SENCE para la correcta ejecución del Programa. (...).

12.-Que, de conformidad a la Resolución Exenta N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, Título dos (2) "Objetivos Generales", ítem 2,9. "Facultades del SENCE", 2.9.2. "Aplicación de Multas", donde señala que "En caso que, producto del proceso de fiscalización, se acredite por el SENCE que el OTEC ha incurrido en incumplimiento a las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas, a su Plan Anual de Capacitación, a la ficha de Presentación del Plan Formativo, Acuerdo Operativo o al convenio que se suscriba al efecto, el Servicio podrá aplicar multas que fluctúan entre a 3 a 50 UTM, de acuerdo a la gravedad de las mismas (...).

13.-Que, la presente Resolución Exenta se funda en el Informe Inspectivo Regional N°293 del año 2015 y en los antecedentes que lo acompañan.

14.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

La Ley N°19.518 artículo 46 letra e), y demás pertinentes, el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012, ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-011, glosa 7, Decreto N°42 de 2011, modificado por el Decreto N°95 de 2011 ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exente N° 9919, de fecha 16 de diciembre de 2013 y sus modificaciones, que "Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación para el trabajo" Primer Llamado año 2014, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan Anual de Capacitación. La Resolución Exenta N°553 de fecha 041 de febrero de 2014, que "Aprueba Programas Anuales de Capacitación, presentados por los diferentes Organismos Técnicos de Capacitación inscritos en el Registro o Categoría Especial consagrado en el párrafo tercero, de la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518 y el financiamiento directo de los cursos que componen el mismo". La Resolución Exenta N°85 de fecha 10 de marzo de 2014, que "Aprueba Convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado, "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518 suscrito entre el **SERVICIO DE CAPACITACION Y EMPLEO** y el ORGANISMO TECNICO DE CAPACITACION, "**FUNDACIÓN CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN LABORAL-FOLAB**".

RESUELVO:

1.-Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación “**FUNDACION CAPACITACION Y FORMACION LABORAL**”, R.U.T. N°65.062.043-7, por los hechos irregulares descritos en el considerando séptimo (7), de la presente Resolución Exenta, la siguiente multa:

- **MULTA EQUIVALENTE A 40 UTM**, por la irregularidad señalada en la letra a) número 2 del considerando séptimo (7), la cual es sancionable de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°85 de fecha 10 de marzo de 2014, acápite Duodécimo (12) MULTAS, letra a) Infracciones Graves: numero 2. Infraestructura, calidad y/o cantidad de los equipos, herramientas e implementos, distintas a lo indicado en su Plan Anual y/o Acuerdo Operativo (40 a 50 UTM). Que por su parte, la Resolución Exenta N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, y sus modificaciones, reproduce la conducta irregular descrita precedentemente, según Título 2. “Normas Generales”, ítem 2.9. Facultades del SENCE., 2.9.2. “Aplicación de Multas”, letra a) Infracciones Graves: número 2.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el respaldo del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al N°59 ambos de la Ley N°19.880. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y

ARCHÍVESE.

JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



JJH/cvr/jlm

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación.
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE
- Fiscalización Central